

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2016-3779** *Decreto 20/2016, de 14 de abril, de modificación parcial de la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.*

El Decreto 58/2007, de 17 de mayo, modificó la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico así como las relaciones de puestos de trabajo de esa Consejería y del Servicio Cántabro de Empleo.

Posteriormente, el Decreto 45/2011, de 19 de mayo, modificó la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

El Decreto 9/2011, de 28 de junio, reorganizó las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cambiando la denominación de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico por la de Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, asumiendo las nuevas competencias.

Finalmente, el Decreto 3/2015, de 10 de julio, reorganizó las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, manteniendo la denominación y competencias de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, en el artículo quinto, apartado 2, crea como órgano directivo de esa Consejería la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio considera necesaria la adaptación de las competencias de los Servicios de Ordenación, Inspección y Seguridad y Energía, a fin de lograr una adecuada planificación y gestión del sector energético. Esta modificación de competencias se formula para que las propias del sector energético, como son las funciones relacionadas con la producción y transporte de energía eléctrica y todas aquellas atinentes a la cogeneración y a las energías renovables, entre otras, minihidráulica, eólica o solar, se desgajen del Servicio de Ordenación y del Servicio de Inspección y Seguridad y radiquen en el Servicio de Energía, como máximo órgano de apoyo en dicho ámbito conforme establece el artículo 54.2 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplidos los trámites legalmente establecidos, a propuesta del señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril 2016,

### DISPONGO

Artículo 1. Servicio de Ordenación de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

1. Se modifica el apartado 4.3.5 del artículo 4 del Decreto 58/2007, de 17 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

4.3.5. Servicio de Ordenación, al que corresponde, entre otras funciones, la instrucción de expedientes relacionados con establecimientos industriales; la instrucción de expedientes relacionados con la modificación, ampliación y traslado de empresas y centros de trabajo, industriales y mineros; el control, seguimiento y actualización del Registro de Establecimientos Industriales y Mineros; la elaboración de informes y dictámenes relativos a la implantación y radicación de empresas; la instrucción de expedientes en materia de Ley de Minas; la realización de inspecciones industriales; la realización de informes, dictámenes y actualizaciones relativos al Registro de la Propiedad Industrial, Patentes y Marcas; la instrucción de expedientes

LUNES, 2 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 83

en materia de Propiedad Industrial, Patentes y Marcas y el control, seguimiento y actualización del Registro de Industrias Artesanas.

2. Se modifica el apartado 4.3.5.2 del artículo 4 del Decreto 58/2007, de 17 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

4.3.5.2. Sección de Instalaciones Especiales, a la que corresponde, entre otras funciones, la instrucción de expedientes en materia de modificación y transmisión de derechos; la instrucción de expedientes relacionados con reclasificación de recursos; la instrucción de expedientes en materia de arranques de rocas; la elaboración de informes y dictámenes relativos a los recursos, sanciones y reclamaciones planteadas en su ámbito competencial; la formulación de propuestas de incoación de expedientes sancionadores, así como la colaboración con la Inspección en la mejor ejecución de la actividad controladora y de cumplimiento reglamentario.

Artículo 2. Servicio de Inspección y Seguridad de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

1. Se modifica el apartado 4.3.6.1 del artículo 4 del Decreto 58/2007, de 17 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

4.3.6.1 Sección de Inspección Industrial, a la que corresponde, entre otras funciones, el control y seguimiento de instalaciones industriales; el control y seguimiento de las actividades de las estaciones de servicio e instalaciones de expedición de hidrocarburos; el control y seguimiento de las actividades de almacenaje, transporte y distribución de combustibles líquidos; el control y validación de los aparatos surtidores y elementos de medida en centros de distribución de carburantes; realizar inspecciones de apoyo, levantar actas y proponer sanciones en relación con su actividad; la verificación de contadores y limitadores eléctricos, así como realizar inspecciones, informes y estudios relativos al desarrollo de la Seguridad Industrial; la instrucción de expedientes relacionados con instalaciones radiactivas, radiológicas y nucleares; el control, seguimiento y actualización del Registro de actividades radiactivas, radiológicas y nucleares y efectuar el seguimiento y el control de las empresas colaboradoras de inspección.

Artículo 3. Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

1. Se modifica el apartado 4.3.7 del artículo 4 del Decreto 58/2007, de 17 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

4.3.7. Servicio de Energía, al que corresponde, entre otras funciones, la evaluación, gestión, control e inspección de instalaciones eléctricas y redes de distribución de energía; la instrucción de expedientes en materia de líneas de transporte de alta, media y baja tensión; la instrucción de expedientes en materia de instalación de centros de transformación; la instrucción de expedientes relacionados con redes de distribución de energía; la instrucción de expedientes de instalaciones receptoras y transformadoras de energía eléctrica; la instrucción de expedientes relacionados con instalaciones productoras de energías renovables y de cogeneración; la realización de informes, dictámenes y, con carácter general, la instrucción de cualquier expediente relativo a instalaciones de producción, transporte y distribución de energía que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma; la formulación de propuestas de incoación de expedientes de expropiación vinculados a las redes e instalaciones eléctricas; el análisis de reclamaciones y propuestas de resolución de las mismas así como propuestas de incoación de expedientes sancionadores; la instrucción de expedientes en materia de distribución y suministro de hidrocarburos, gas manufacturado, G.L.N. y G.L.P; la instrucción de expedientes relacionados con explotaciones de hidrocarburos líquidos y gaseosos, así como la instrucción de expedientes en materia de instalaciones de distribución de agua y equipos de verificación.

2. Se modifica el apartado 4.3.7.1 del artículo 4 del Decreto 58/2007, de 17 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

4.3.7.1. Sección de Energía Eléctrica, a la que corresponde, entre otras funciones, la instrucción de expedientes relacionados con líneas de transporte y/o distribución de energía eléctrica, baja y media tensión; la colaboración en los expedientes de expropiación de bienes

LUNES, 2 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 83

afectados por instalaciones de almacenamiento y distribución de energía eléctrica; la instrucción de expedientes relacionados con la implantación de Redes de Baja Tensión, Centros de Transformación y Subestaciones eléctricas, instalaciones productoras de energías renovables y de cogeneración; la instrucción de expedientes en materia de instalaciones de distribución y suministro de agua; la instrucción de expedientes relacionados con instalaciones de extinción y protección contra incendios; formular requerimientos a empresas suministradoras respecto de la adecuada prestación del servicio así como la inspección y formalización de actas respecto de las actividades relacionadas con su ámbito funcional.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de abril de 2016.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roíz.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Francisco L. Martín Gallego.

2016/3779